

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de tres de agosto de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01721/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tianguistenco**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha diez de mayo de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Ayuntamiento de Tianguistenco**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00045/TIANGUIS/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"1).- Indique el numero total de luminarias de Alumbrado Público instaladas en su municipio (funcionando o no funcionando) 2).- Indique el número total de bombas hidráulicas instaladas en su municipio y que se encuentren al servicio de la administración municipal a fin de extraer el agua de los pozos o bien encausar el vital líquido en la red de distribución hidráulica. No importa la condición actual de la bomba, ya sea que estén funcionando o no lo estén, deberán de ser contabilizados 3).- Indique el monto total facturado por la Comisión Federal de Electricidad por

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

concepto de Bombeo (energía eléctrica utilizada para hacer funcionar las bombas hidráulicas al servicio del municipio) desglosado por total mensual de los meses de febrero 2016, marzo 2016 y abril 2016 .4).- ¿cuál es el monto total presupuestado para el ejercicio fiscal 2016 para el pago de energía eléctrica por concepto de alumbrado público? 5).- ¿cuál es el monto total presupuestado para el ejercicio fiscal 2016 para el pago de energía eléctrica por concepto de energía eléctrica para hacer funcionar las bombas hidráulicas?" (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis emitió respuesta al particular a través de los archivos electrónicos *respuesta45.pdf* y *RESPUESTA402016.pdf*, los cuales son del conocimiento de las partes, por lo que se obvia su reproducción, aunado a que serán materia de análisis en el presente ocurso.

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha seis de junio del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"La negativa de proporcionarme la información solicitada." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"Solo me informan del numero de luminarias funcionando y las que no están funcionando, que de hecho no pregunté sobre dicha información, sino que aunando a ello, el Sujeto Obligado omite darme respuesta a lo que en efecto solicité, tales como numero total de bombas hidráulicas, monto total desglasado por meses de las facturas por el servicio de energía eléctrica de tales bombas, total presupuestado para el ejercicio fiscal 2016 para el pago de la energía eléctrica en alumbrado público y en bombas hidráulicas Aunado a lo anterior, se me notifica por medio del sistema de un oficio que no corresponde a mi petición identificada con el número 45 cuando mi solicitud de información fue identificada con el número 40." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01721/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. Con fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de emitir la resolución correspondiente, el cual se puso a disposición de las partes por siete días hábiles con el objeto de que ofrecieran pruebas, realizaran manifestaciones, el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y presentaran alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico, se advierte que en fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado a través de los archivos electrónicos denominados 20160609144534750.pdf,

respuesta45.pdf y *MANIFESTACIONES02.pdf*; sin embargo, dicha información no modifica la respuesta inicial del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En fecha trece de julio de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación.

OCTAVO. En la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, se aprobó el retorno del presente ocreso a la Comisionada Eva Abaid Yapur, a efecto de presentar el Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el seis de junio de dos mil dieciséis; esto es, al cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días cuatro y cinco de junio de dos mil dieciséis, por tratarse de sábado y domingo.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a esta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como se señaló en un inicio, el entonces peticionario solicitó textualmente del Sujeto Obligado lo siguiente:

"1). Indique el numero total de luminarias de Alumbrado Público instaladas en su municipio (funcionando o no funcionando)

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

2). Indique el número total de bombas hidráulicas instaladas en su municipio y que se encuentren al servicio de la administración municipal a fin de extraer el agua de los pozos o bien encausar el vital líquido en la red de distribución hidráulica. No importa la condición actual de la bomba, ya sea que estén funcionando o no lo estén, deberán de ser contabilizados

3). Indique el monto total facturado por la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Bombeo (energía eléctrica utilizada para hacer funcionar las bombas hidráulicas al servicio del municipio) desglosado por total mensual de los meses de febrero 2016, marzo 2016 y abril 2016.

4). ¿Cuál es el monto total presupuestado para el ejercicio fiscal 2016 para el pago de energía eléctrica por concepto de alumbrado público?

5). ¿Cuál es el monto total presupuestado para el ejercicio fiscal 2016 para el pago de energía eléctrica por concepto de energía eléctrica para hacer funcionar las bombas hidráulicas?" (Sic)

En tal virtud, el Sujeto Obligado remitió dos archivos electrónicos denominados *respuesta45.pdf* y *RESPUESTA402016.pdf*, los cuales se insertan a continuación para mayor claridad:

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

UNIDAD DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Cd. Tianguistenco de Galeana, México.
Lunes 02 de Mayo 2016.
No. de Oficio: UIP/091/2016.
Asunto: Se envía respuesta.

A QUIEN CORRESPONDA:
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 35 fracciones II, IV, 48 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios .

Se envía respuesta a la solicitud No. 00040/TIANGUIS/IP/2016, en la cual solicita. Las actas de cabildo del ayuntamiento 2016, me permito informarle que la información la puede consultar en la página web del H. ayuntamiento de Tianguistenco 2018.

Sin otro particular me despido de Usted, como su más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

JONATHAN LOPEZ GUZMAN
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
RUBRICA



Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Cd. Santiago Tianguistenco, de Galván México
Martes 31 de Mayo de 2016
Oficio: SSP1962016

**C. JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

En contestación a su Oficio No. UIP/096/16, en donde solicita el total de luminarias de Alumbrado Público "Funcionando" y "No Funcionando" en el Municipio, me permito anexar al presente dicha información.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE


C-BACILIO PEÑA GONZALEZ
DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS



Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO

Actualmente la red de conducción de alumbrado público de este municipio es una red subterranea, con cable de cobre No. 6, la cual está distribuida por las avenidas principales con las que se cuenta alumbrado público a través de faroles los cuales son activados por foto contactos en diferentes puntos estratégicos del municipio.

El censo de la comisión federal de electricidad cuenta el municipio con lo siguiente:

TOTAL DE LUMINARIAS	FUNCIONANDO	NO FUNCIONANDO
5337	4112	1221

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

UNIDAD DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DE CONGRESO CONSTITUYENTE

Cd. Tianguistenco De Galeana, México
Miércoles 11 de Mayo del 2016

JONATHAN LOPEZ GUZMAN
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACION
P R E S E N T E

Mediante el presente me dirijo a usted, enviándole un cordial saludo, así mismo me permite enviar lo solicitado a mi unidad lo cual consta el número de bombas hidráulicas con las que se cuenta en el municipio y que se encuentran al servicio de la administración municipal.

BOMBA HIDRÁULICA "GRANEROS" (Trabajando) en graneros se tienen dos bombas que se encuentran descompuestas, mismas que se encuentran en la bodega de ese pozo.

BOMBA HIDRÁULICA "LA GARZA" (Trabajando)

BOMBA HIDRÁULICA "JUÁREZ" (Trabajando)

Dichos Bombas Hidráulicas son aquellas que se encuentren en los pozos mismos que se encargan del bombeo de agua potable, la cual es bombeada a los tanques de almacenamiento de la cruz de la misión y de ahí es como se distribuye.

ATENTAMENTE

C. MARGARITO NAVA RODRIGUEZ
JEFE DE LA UNIDAD

Agro Madero
Méjico, México

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
 Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE

Cd. Tianguistenco de Galeana México
 Viernes 20 de Mayo de 2016
 PMT/TMABA/202/2016

JONATHAN LOPEZ GUZMAN
 JEFE DE LA UNIDAD E INFORMACION
 PRESENTE:

Por medio del presente y en contestación a sus oficios N° UIP/095/2016 y UIP/096/2016, le informo que se presupuesta en general para el consumo de energía eléctrica, y no por una cuenta específica, pero en efecto el H. Ayuntamiento de Tianguistenco presenta un adeudo con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en el Alumbrado Público y re bombeo de agua potable, como lo indica el siguiente cuadro.

CONCEPTO	CUENTA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	ADEUDO HISTÓRICO
ALUMBRADO PÚBLICO	333820800271	1,531,850.00	1,046,461.00	1,017,463.00	18,311,347.00
BOMBEOS	339921100610	162,972.00	138,292.00	139,317.00	4,295,707.00
BOMBEOS	339921100628	147,929.00	125,912.00	125,622.00	4,161,271.00
BOMBEOS	338720002411	63,065.00	58,290.00	60,042.00	1,244,756.00
BOMBEOS	330021101570	390.00	393.00	394.00	9,225.00

Sin otro particular me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ANTONIO CARRERA ALCANTARA
 TESORERO MUNICIPAL



Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Inconforme con la respuesta emitida, como fue señalado con antelación el recurrente hace valer como razones o motivos de inconformidad, por un lado que el Sujeto Obligado le proporciona información que no solicitó y por el otro que omitió dar respuesta en cuanto a los puntos relativos a conocer el número total de bombas hidráulicas, monto total desglasado por mes de las facturas por el servicio de energía eléctrica de tales bombas, total presupuestado para el ejercicio fiscal 2016 para el pago de la energía eléctrica en alumbrado público y en bombas hidráulicas.

Finalmente el recurrente refiere que el Sujeto Obligado le entrega un oficio que no corresponde a su petición.

Derivado del recurso interpuesto, el Sujeto Obligado en su Informe Justificado remitió los archivos denominados *20160609144534750.pdf*, *respuesta45.pdf* y *MANIFESTACIONES02.pdf*, de cuyo contenido se aprecia se trata de los mismos archivos entregados al particular en la respuesta emitida.

Hecho lo anterior, y una vez analizadas las constancias que integran el expediente electrónico, se arriba a la conclusión de que las razones o motivos de inconformidad del recurrente son parcialmente fundadas.

Lo anterior en virtud de que, contrario a lo manifestado por el recurrente, sí hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado, más aún como se verá del estudio realizado siguiente, ésta colma diversos puntos de la solicitud tal y como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Solicitud de acceso a la información	Respuesta del Sujeto Obligado																																				
1). Indique el numero total de luminarias de Alumbrado Público instaladas en su municipio (funcionando o no funcionando)	<p>TOTAL DE LUMINARIAS: 5337</p> <p>FUNCIONANDO: 4112</p> <p>NO FUNCIONANDO: 1221</p>																																				
2). Indique el número total de bombas hidráulicas instaladas en su municipio y que se encuentren al servicio de la administración municipal a fin de extraer el agua de los pozos o bien encausar el vital líquido en la red de distribución hidráulica. No importa la condición actual de la bomba, ya sea que estén funcionando o no lo estén, deberán de ser contabilizados	<p>1) BOMBA HIDRÁULICA "GRANEROS" (Trabajando) en graneros se tienen dos bombas que se encuentran descompuestas, mismas que se encuentran en la bodega de ese pozo.</p> <p>2) BOMBA HIDRÁULICA "LA GARZA" (Trabajando)</p> <p>3) BOMBA HIDRÁULICA "JUÁREZ" (Trabajando)</p>																																				
3). Indique el monto total facturado por la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Bombeo (energía eléctrica utilizada para hacer funcionar las bombas hidráulicas al servicio del municipio)	<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUENTA</th> <th>FEBRERO</th> <th>MARZO</th> <th>ABRIL</th> <th>ADEUDO HISTÓRICO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ALUMBRADO PÚBLICO</td> <td>369926633271</td> <td>1,531,850.00</td> <td>1,046,461.00</td> <td>1,517,493.00</td> <td>19,311,342.00</td> </tr> <tr> <td>BOMBEO</td> <td>369921100910</td> <td>163,972.00</td> <td>159,253.00</td> <td>159,317.00</td> <td>3,255,707.00</td> </tr> <tr> <td>BOMBEO</td> <td>369921100928</td> <td>147,926.00</td> <td>129,312.00</td> <td>128,622.00</td> <td>3,181,711.00</td> </tr> <tr> <td>BOMBEO</td> <td>203707000241</td> <td>65,255.00</td> <td>65,200.00</td> <td>60,042.00</td> <td>1,284,768.00</td> </tr> <tr> <td>BOMBEO</td> <td>369921101670</td> <td>59.00</td> <td>123.00</td> <td>264.29</td> <td>9,225.00</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUENTA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	ADEUDO HISTÓRICO	ALUMBRADO PÚBLICO	369926633271	1,531,850.00	1,046,461.00	1,517,493.00	19,311,342.00	BOMBEO	369921100910	163,972.00	159,253.00	159,317.00	3,255,707.00	BOMBEO	369921100928	147,926.00	129,312.00	128,622.00	3,181,711.00	BOMBEO	203707000241	65,255.00	65,200.00	60,042.00	1,284,768.00	BOMBEO	369921101670	59.00	123.00	264.29	9,225.00
CONCEPTO	CUENTA	FEBRERO	MARZO	ABRIL	ADEUDO HISTÓRICO																																
ALUMBRADO PÚBLICO	369926633271	1,531,850.00	1,046,461.00	1,517,493.00	19,311,342.00																																
BOMBEO	369921100910	163,972.00	159,253.00	159,317.00	3,255,707.00																																
BOMBEO	369921100928	147,926.00	129,312.00	128,622.00	3,181,711.00																																
BOMBEO	203707000241	65,255.00	65,200.00	60,042.00	1,284,768.00																																
BOMBEO	369921101670	59.00	123.00	264.29	9,225.00																																

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

<i>desglosado por total mensual de los meses de febrero 2016, marzo 2016 y abril 2016 .</i>	
<i>4). ¿cuál es el monto total presupuestado para el ejercicio fiscal 2016 para el pago de energía eléctrica por concepto de alumbrado público?</i>	No emitió respuesta.
<i>5). ¿cuál es el monto total presupuestado para el ejercicio fiscal 2016 para el pago de energía eléctrica por concepto de energía eléctrica para hacer funcionar las bombas hidráulicas?</i>	No emitió respuesta.

Ahora bien, cabe señalar que el Sujeto Obligado no atendió los puntos de la solicitud identificados con los numerales 4) y 5), relativos a conocer *¿cuál es el monto total presupuestado para el ejercicio fiscal 2016 para el pago de energía eléctrica por concepto de alumbrado público? y ¿cuál es el monto total presupuestado para el ejercicio fiscal 2016 para el pago de energía eléctrica por concepto de energía eléctrica para hacer funcionar las bombas hidráulicas?*.

Al respecto, el Pleno de este Instituto determina que dicha información se puede obtener del presupuesto de egresos asignado al Sujeto Obligado, por lo que se procede al estudio de su marco jurídico de actuación.

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Primeramente, debe señalarse que el presupuesto conforme a lo que dispone el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios es *el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.*

Por lo que el gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, y que en el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Definición que se encuentra replicada en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, en el Marco Conceptual numeral 1.2, tal y como se advierte a continuación:

"1.2 Marco Conceptual

Definición del Presupuesto

Con base en lo que establece el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos Municipal se conceptualiza como el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio,

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En otra perspectiva, el presupuesto puede definirse como "la expresión contable de los gastos de un determinado período, obteniendo los límites de autorización por parte del Cabildo para cumplir con los fines políticos, económicos y sociales para dar cumplimiento al mandato legal".

Para efecto de este manual, el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los ingresos y egresos del gobierno, necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en los planes, programas y proyectos determinados. Asimismo, constituye el instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política económica y de planeación.

El presupuesto público involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan las diferentes alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

..."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en sus artículos 125 y 128, en lo que respecta al presupuesto lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. *Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;*

III. *Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.*

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;"

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como, que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto conforme lo siguiente:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."

(Énfasis añadido)

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución; así como, la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Siendo importante destacar, que por disposición de la Constitución Local el Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Por otra parte, el artículo 19, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios contempla las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de presupuesto tales como integrar y elaborar el presupuesto por programas para la

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones.

Ahora bien, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en su artículo 47, señala que los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

Correlativo a lo anterior, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016, emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México establece la estructura programática municipal como instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental, estableciendo un catálogo de descripciones de Programas y Proyectos, de entre los cuales se encuentra “020204 Alumbrado Público” el cual incluye aquellas Es el conjunto de acciones encaminadas a otorgar a la población del municipio el servicio de iluminación de las vías, parques y espacios de libre circulación con el propósito de proporcionar una visibilidad adecuada para el desarrollo de las actividades.

Asimismo, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el ejercicio fiscal 2016 establece el *Clasificador Por Objeto Del Gasto 2016 Estatal y Municipal*, documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto público y que es de observancia obligatoria

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlanguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

para los Municipios. Dicho clasificador por objeto del gasto se encuentra dividido en Capítulos, conceptos y partidas.

Así las cosas, en el Capítulo 3000 “SERVICIOS GENERALES”, partida 3100 *Servicios Básicos*, subpartida “3110 Energía eléctrica”, 3111 *Servicio de energía eléctrica* y 3112 *Servicio de energía eléctrica para alumbrado público* se establecen las asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales incluyendo alumbrado público, tal y como se advierte a continuación:

“3100 SERVICIOS BÁSICOS. Asignaciones destinadas a cubrir erogaciones por concepto de servicios básicos necesarios para el funcionamiento de los entes públicos. Comprende servicios tales como: postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica, agua, transmisión de datos, radiocomunicaciones y otros análogos.

3110 Energía eléctrica. Asignaciones destinadas a cubrir el importe del consumo de energía eléctrica, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Incluye alumbrado público.

3111 Servicio de energía eléctrica. Asignación para pagar el servicio de energía eléctrica de instalaciones oficiales, el cual deberá racionalizarse y ajustarse a las medidas de control y ahorro que se establezcan.

3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público. Asignación para el pago del servicio de alumbrado público”

(Énfasis añadido)

En mérito de lo expuesto, se arriba a la conclusión que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para generar, administrar y poseer su presupuesto de egresos, en el cual y conforme al Clasificador Por Objeto del Gasto 2016 Estatal y Municipal, en el capítulo del gasto 3000 “SERVICIOS GENERALES”, se cuenta con la partida 3100, subpartidas “3110 Energía eléctrica” y 3112 Servicio de energía eléctrica para alumbrado público, documental de la cual se puede obtener el monto del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2016 para el pago energía eléctrica por concepto de alumbrado público y para el funcionamiento de las bombas hidráulicas; información a la cual le reviste el carácter de pública y se encuentra vinculada con obligaciones de transparencia común tal y como lo disponen los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción IV, 24 y 92, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 4 ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables;

(Énfasis añadido)

Finalmente, Corolario a todo lo anterior, no pasa inadvertido para el Pleno de este Instituto que el recurrente señaló en sus razones o motivos de inconformidad que "...se me notifica por medio del sistema de un oficio que no corresponde a mi petición identificada con

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

el número 45 cuando mi solicitud de información fue identificada con el número 40... " (Sic); las mismas se califican como inatendibles toda vez que obedecen a manifestaciones subjetivas por parte del recurrente, ya que, contrario a lo aseverado por el particular su solicitud de acceso a la información sí corresponde al número 45, tal y como puede observarse de la siguiente imagen:



Folio de la solicitud: 00045/TIANGUISIP/2016				
No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	10/05/2016 23:34:41	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	31/05/2016 14:36:56	JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud o entrega de informac
3	Interposición de Recurso de Revisión	06/06/2016 17:36:33		Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	06/06/2016 17:36:33		Turno a comisionado ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	09/06/2016 01:18:27	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	09/06/2016 01:18:27	Sistema INFOEM	Manifestaciones
7	Cierre de la instrucción	13/07/2016 13:24:20	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA DEL INFOEM	Cierre de la Instrucción

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco
 Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimiento
1	Análisis de la Solicitud	10/05/2016 23:34:41	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de Recibo
2	Respuesta a la Solicitud Notificada	31/05/2016 14:36:56	JONATHAN LÓPEZ GUZMÁN Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a solicitud de información
3	Interposición de Recurso de Revisión	06/06/2016 17:36:33	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión

Sin embargo, es oportuno señalar que el propio Sujeto Obligado remite dos respuestas, una correspondiente a la solicitud 00045/TIANGUIS/IP/2016, que es la que nos ocupa en el presente medio de defensa, y otra que atiende a la solicitud número 00040/TIANGUIS/IP/2016.

Efectivamente, la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información número 00040/TIANGUIS/IP/2016 no se corresponde ni guarda relación alguna con el presente recurso de revisión, ya que aborda temas distintos a los aquí combatidos por el recurrente, por lo que se advierte que se trató de un error material del sujeto Obligado que generó confusión al recurrente.

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y toda vez que la información que se entrega al recurrente no satisfizo en su totalidad el derecho de

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

acceso a la información pública de éste, lo procedente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que entregue la totalidad de información requerida.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Tianguistenco, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00045/TIANGUIS/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, de:

- El monto del presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2016 para el pago de energía eléctrica por concepto de alumbrado público y para el funcionamiento de las bombas hidráulicas.

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Ausencia Justificada)

Recurso de Revisión: 01721/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tianguistenco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de tres de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01721/INFOEM/IP/RR/2016.